



El presente documento denominado “Resolución del expediente número OIC/STFE/D/0056/2017” contiene la siguiente información clasificada como **confidencial**.

<p>Resolución del expediente número OIC/STFE/D/0056/2017</p>	<p>Eliminado, página 1:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 1: Nombre de particular• Nota 2: Nombre denunciante• Nota 3: RFC <p>Eliminado, página 3:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 4: Nombre de particular <p>Eliminado, página 4:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 5: Nombre de particular <p>Eliminado, página 7:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 6: Cuenta bancaria• Nota 7: Nombre de particular <p>Eliminado, página 10:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 8: Nombre de particular <p>Eliminado, página 11:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 9: Nombre de particular <p>Eliminado, página 12:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 10: Nombre de particular <p>Eliminado, página 13:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 11: Nombre de particular <p>Eliminado, página 14:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 12: Nombre de particular <p>Eliminado, página 16:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 13: Nombre de particular <p>Eliminado, página 18:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 14: Nombre de particular <p>Eliminado, página 19:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 15: Nombre de particular <p>Eliminado, página 20:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 16: Nombre de particular <p>Eliminado, página 21:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 17: Nombre de particular <p>Eliminado, página 27:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nota 18: Nombre de particular
---	---

Lo anterior con fundamento en los artículos 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que fue aprobado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General el día 21 de julio de 2021, a través de la Decimonovena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a treinta de mayo del dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, iniciado con motivo de la recepción del correo electrónico recibido en fecha 15 de agosto de 2017, enviado por el C. Juan González Romero a través del cual hizo de conocimiento presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo en relación a que servidores públicos de la entonces Delegación, hoy Alcaldía La Magdalena Contreras, se han visto beneficiados con apoyos el programa de fortalecimiento a cooperativas a través de la organización social denominada "Jhonyeli Sound S.C de R.L. de C.V.", representada por la [REDACTED], situación que presuntamente es atribuible a la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], quien al momento de los hechos se desempeñaba como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; bajo los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- **Promoción de Responsabilidad Administrativa:** El 15 de agosto de 2017, se recibió correo electrónico enviado por el [REDACTED], mediante el cual se manifestaron presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a la C. Eréndira Negrete Flores, consistentes en la omisión de ejecutar adecuadamente el Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016. (ahora Ciudad de México). (Fojas 1 a 8).
- 2.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento:** El 30 de abril de 2019, este Órgano Interno de Control dictó **Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario**, en el que se ordenó citar a la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I, aplicable por la remisión expresa a la que hace el diverso 65, ambos de la "La Ley Federal de la materia", de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 374 a 379), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **SCG/OICSTFE/0437/2019** de fecha 06 de mayo de 2019, notificado mediante la cédula correspondiente en la misma fecha (fojas 388 a 396) del expediente en que se actúa.
3. **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario:** Con fecha 15 de mayo de 2019, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de



Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que no compareció la Ciudadana Eréndira Negrete Flores (fojas 401 y 402). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- CONSIDERANDO -----

---PRIMERO. COMPETENCIA: Esta Contraloría Interna en la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, del Gobierno de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar y resolver sobre el presente asunto, con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 50, 60, 64 fracción I, 65, 68 y 92 segundo párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley que es aplicable por ser la vigente al momento que se cometió la falta administrativa, lo anterior de conformidad con los artículos segundo y tercero transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo anterior con fundamento en el artículo 136 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y; 1, 2, párrafo segundo, y artículos 18 y 28 fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 9º y 136º fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

---SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida la Ciudadana Eréndira Negrete Flores y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

"RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar

000476



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidora pública en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarse con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva al incoado en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una diversa en la presente resolución, por lo que la conducta que se le atribuye a la Ciudadana Eréndira Negrete Flores se hizo consistir básicamente en:

Durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, omitió ejecutar el Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, el cual establecía que no podían acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, y con ello transgredió los principios rectores del servicio público, señalados en el artículo 47, en su fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ley que es aplicable por ser la vigente al momento que se cometió la falta administrativa, en relación al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, así como en el numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo, y con ello causó un daño al erario por la cantidad de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), (por concepto de servicios de asistencia técnica y para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción, misma que presenta acuse de recibo de la parte interesada), no obstante que la [redacted] en fecha 17 de agosto de 2016 se encontraba activa como servidora pública en la Alcaldía Magdalena Contreras, con tipo de contratación Nomina 8 (estabilidad laboral), adscrita a la Dirección de Desarrollo Sustentable, tal como lo informó el Director General de Administración en la Alcaldía citada, a través del oficio AMC/DGA/271/2019, de fecha 23 de enero de 2019, (foja 363), a efecto de acreditar su dicho, remitió copia certificada de la constancia de nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinada a favor de la C. [redacted]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

██████████ para el período del 01 de julio al 29 de diciembre de 2016, en la unidad administrativa del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras (foja 364):

Situación que transgrede el contenido del numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo de las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, el cual establecía que: "... V.2. Requisitos de Acceso... No podrán acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o los que realicen funciones operativas dentro de los mismos, en los términos de la legislación vigente y aplicable a la materia...", siendo que la obligación en la ejecución de esta porción normativa le correspondía a la C. Eréndira Negrete Flores, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo conforme el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, toda vez que le correspondía ejecutar el programa de apoyo al sector cooperativista, al ser el área a su cargo la unidad administrativa responsable de la operación del mismo; con lo cual se inobservó el régimen de responsabilidades de los servidores públicos contenido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que para preservar el principio de legalidad en el desempeño de su empleo, se estableció que todo servidor público debía ejecutar los programas a su competencia, cumpliendo las normas en el manejo de recursos económicos públicos, y con ello causó un daño al erario por la cantidad de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), toda vez que recibió este apoyo social quien por disposición normativa estaba impedido para ello, sin que se haya recuperado dicho monto ya que por oficio STYFE/DGESYS/0094/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, (foja 369), suscrito por la Directora General de Economía Social y Solidaria, se informó que en relación al seguimiento que se dio a los oficios STYFE/DGECYFC/297/2017, de fecha 21 de marzo de 2017 (foja 249) y STYFE/DGECYFC/349/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, (foja 250), suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigido a la C. ██████████, a través de los cuales le solicitó la devolución inmediata del recurso otorgado; no se recibió respuesta por parte de la multicitada cooperativa

---TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si a Ciudadana Eréndira Negrete Flores es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

000407



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

1. Que a Ciudadana Eréndira Negrete Flores, se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.

2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3. La plena responsabilidad administrativa de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

— CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, sí tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

1.- Copia certificada del nombramiento de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, de fecha 01 de enero de 2016, suscrito por la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. Constancia a foja 329.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo en fecha 01 de enero de 2016, nombró a la C. Eréndira Negrete Flores, como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

2.- Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, Alta de nuevo ingreso, con número de folio [redacted] a nombre de la C. Eréndira Negrete Flores. Constancia a foja 341.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada



Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que la C. Eréndira Negrete Flores tenía el puesto de Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, en la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con efectos a partir del 01 de enero de 2016. -----

3.- Copia certificada de la renuncia de la C. Eréndira Negrete Flores de fecha 23 de mayo de 2018, Constancia a foja 337. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, de la que se desprende que la C. Eréndira Negrete Flores en fecha 23 de mayo de 2018, renunció al cargo de Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, adscrito a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con efectos a partir del 31 de mayo de 2018. -----

4.- Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, Baja por renuncia, con número de folio 133/1118/00006 Constancia a foja 338. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente el movimiento de baja por renuncia de la C. Eréndira Negrete Flores con denominación del puesto Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, en la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con efectos a partir del 31 de mayo de 2018. -----

5.- Copia certificada de la solicitud de recursos de fecha 24 de noviembre de 2016. Constancia a foja 242. -

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que, en fecha 24 de noviembre de 2016 la C. Eréndira Negrete Flores signó la Solicitud de Recursos, en su calidad de Directora de Promoción al Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través de la cual se solicitó el trámite de la cuenta por liquidar certificada para realizar el apoyo

0

030408



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

económico del Programa "Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" Cooperativas CDMX 2016, por la cantidad de \$125,000.00. (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N) a favor de la organización social "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.". bajo el capítulo de gasto 4000, concepto de pago apoyo económico a la cuenta [REDACTED] de institución bancaria BBVA-Bancomer, perteneciente a la organización social beneficiada.

6.- Copia certificada de la Constancia de Apoyo de fecha 17 de agosto de 2016. Constancia a foja 188. ---

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que, la C. Eréndira Negrete Flores, Directora de Promoción al Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, suscribió en fecha 17 de agosto de 2016 la Constancia de Apoyo número 36, la cual dirigió a la C. [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", con número de folio CoopCDMX/2016/SFO/044, a través de la cual le hizo de conocimiento que la referida constancia de apoyo debería ser canjeada por un monto de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por los servicios de capacitación y asistencia técnica especializada ofrecida por la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE) de Instituto Politécnico Nacional, misma que presenta acuse de recibo de la parte interesada.

Documental que se administró con el nombramiento de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, de fecha 01 de enero de 2016, suscrito por la entonces Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo y con la constancia de Alta de nuevo ingreso, con número de folio 133/0316/00013, también a nombre de la C. Eréndira Negrete Flores, de lo que se desprende que en fecha 17 de agosto de 2016, la C. Eréndira Negrete Flores suscribió Constancia de Apoyo número 36, en su calidad de Directora de Promoción al Empleo, a favor de la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", con número de folio CoopCDMX/2016/SFO/044.

Así, es dable estimar que del enlace lógico y natural y justipreciación de la valoración y alcance probatorio de las pruebas que anteceden y de las demás que obran en los autos del expediente en que se actúa, se llega a la convicción plena de que la Ciudadana Eréndira Negrete Flores se desempeñaba, al momento de las irregularidades que dieron origen al procedimiento administrativo disciplinario que ahora se resuelve, como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.



En esta tesitura, y toda vez que a la fecha de los hechos la Ciudadana Eréndira Negrete Flores ocupaba el cargo de Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, tenía la calidad de servidora pública, y por tanto era sujeto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo anterior de conformidad con el Título Cuarto Constitucional, artículo 108, párrafo primero, correlativo al artículo 2 de "La Ley Federal de la materia", que en la parte que interesa, establecen: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

"Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones..."

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero... del artículo 108 Constitucional..."

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: -----

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la Ciudadana Eréndira Negrete Flores al desempeñarse como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, y con motivo del desempeño de dicho puesto, tenía la obligación de dar cumplimiento a lo establecido por el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral 1.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, los cuales a la letra la constreñen a: -----

(Handwritten mark)

000409



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

OBJETIVO 1

Establecer y desarrollar políticas públicas en materia de promoción del empleo formal y productivo, desde una perspectiva legal e incluyente.

FUNCIONES

- Fomentar, ejecutar, y evaluar programas de apoyo al sector cooperativista, proporcionando asesoría a grupos sociales que pretendan regular su actividad productiva.

Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

Dirección de Promoción al Empleo -área de Fomento Cooperativo-, unidad administrativa responsable de la operación del programa, supervisión y seguimiento del Programa.

UNIDAD DEPARTAMENTAL DE

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: _____

1.- Original del oficio STYFE/DGECYFC/920/2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, signado por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, al cual adjuntó copia de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de marzo de 2017. Constancia de foja 21 a 41. _____

Oficio a la que se le otorga valor probatorio pleno, de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo hizo de conocimiento de esta Autoridad Administrativa que la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", fue beneficiaria del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), y recibió dos apoyos económicos, el primero de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de servicio de asistencia técnica especializada y el segundo por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N), para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción. _____



Así como las copias simples que se valoran como indicio en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria de conformidad con numeral 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de marzo de 2017, por medio del cual se publicó el "Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico dónde podrá ser consultado el padrón de las personas beneficiarias de los programas sociales a cargo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, correspondiente al ejercicio fiscal 2016", así como del padrón de personas beneficiarias del programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), correspondiente al ejercicio fiscal 2016, en el numeral 82 aparece enlistada como beneficiaria la cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.".

2.- Copia certificada de la solicitud de acceso al programa "Apoyo para el desarrollo de las sociedades cooperativas" cooperativas CDMX 2016, Subprograma "Fortalecimiento y desarrollo de las sociedades cooperativas". Constancia de foja 61 a 81.

Copias certificadas a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones de su contenido se acredita la solicitud de Acceso al Programa "Apoyo para el desarrollo de las sociedades cooperativas" cooperativas CDMX 2016, Subprograma "Fortalecimiento y desarrollo de las sociedades cooperativas" signada por la [REDACTED] en su calidad de representante de la cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", con fecha de registro del 10 de junio de 2016 bajo el folio CoopCDMX/2016/SFO/044.

3.- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", de fecha 14 de enero de 2016 y boleta de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, con folio mercantil 556824-1, fecha de registro del 26 de mayo de 2016. Constancias a foja 121 a 123 y 152.

Copias certificadas a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que la [REDACTED] resultó electa presidenta del Consejo de Administración de dicha Sociedad, lo anterior conforme el punto número ocho del orden del día de la referida acta constitutiva. Asimismo, en la bases constitutivas de dicha moral social, se estableció en su



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

artículo 44 que, la representación legal de la sociedad la ejercería el presidente y el secretario, en forma separada o conjunta, con las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas.

4.- Copia certificada de la Acta de Asamblea de fecha 10 de mayo de 2016, signada por los CC. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] integrantes de la sociedad cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.". Constancia a foja 153.

Copias certificadas a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que a través de dicho instrumento, los integrantes de la sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", designaron a la [REDACTED], como representante, para recibir y autorizándola para gestionar los apoyos económicos del Programa Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016).

5.- Copia certificada del oficio STyFE/0407.035/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, suscrito por la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, y dirigido a la [REDACTED]. Constancia a foja 184.

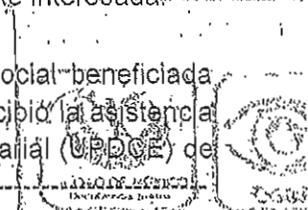
Copias certificadas a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigió oficio STyFE/0407.035/2016 a la [REDACTED] en fecha 16 de agosto de 2016 a través del cual le informa que la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", resultó beneficiaria del Subprograma "Fortalecimiento Cooperativo" del Programa "Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" Cooperativas CDMX 2016, en su primera etapa de implementación tendrían acceso a dos apoyos económicos, el primero de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de servicio de asistencia técnica y el segundo por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N), para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción, misma que presenta acuse de recibo de la parte interesada en fecha 17 de agosto de 2016.



6.- Copia certificada de la Constancia de Apoyo de fecha 17 de agosto de 2016, suscrita por la C. Eréndira Negrete Flores, Directora de Promoción al Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Constancia a foja 188. -----

Copia certificada a la que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, Directora de Promoción al Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo suscribe constancia de apoyo dirigida a la [REDACTED] en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", con número de folio CoopCDMX/2016/SFO/044, a través de la cual le hace de conocimiento que la referida constancia de apoyo debería ser canjeada por un monto de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por los servicios de capacitación y asistencia técnica especializada ofrecida por la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE) de Instituto Politécnico Nacional, misma que presenta acuse de recibo de la parte interesada.

7.- Copias certificadas de las constancias por medio de las cuales la organización social beneficiada "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V." a través de la [REDACTED] recibió la asistencia técnica por parte de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE) de Instituto Politécnico Nacional. Constancias de foja 203 a 241. -----



Copias certificadas a las que se les otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que la organización social "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V." a través de la [REDACTED], recibió la asistencia técnica por parte de la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial (UPDCE) de Instituto Politécnico Nacional denominadas "Modelo de negocios", "Modelo organizacional", "Sistema de gestión", "Propuesta de desarrollo tecnológico" y "Asistencia técnica senior". -----

8.- Copia certificada de la solicitud de recursos de fecha 24 de noviembre de 2016, signado por la C. Eréndira Negrete Flores, en su calidad de Directora de Promoción al Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Constancia a foja 242. -----

Copia certificada a la que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de

000411



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que la C. Eréndira Negrete Flores, en su calidad de Directora de Promoción al Empleo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo suscribió Solicitud de Recursos por medio del cual se solicitó el trámite de la cuenta por liquidar certificada para realizar el apoyo económico del Programa "Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" Cooperativas CDMX 2016, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N) a favor de la organización social "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", bajo el capítulo de gasto 4000, concepto de pago apoyo económico a la cuenta [REDACTED] de institución bancaria BBVA-Bancomer, perteneciente a la organización social beneficiada, tal como se hizo constar en la carta signada por el C. Jorge A. Sierra López, en su calidad de Director de la sucursal 3553 de Bancomer, en fecha 03 de octubre de 2016. Constanza a foja 244.

9.- Copia certificada del oficio STYFE/DGECYFC/297/2017, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Constanza a foja 249.

Copia certificada a la que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que en fecha 21 de marzo de 2017, el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigió oficio STYFE/DGECYFC/297/2017 a la [REDACTED], a través del cual le informa que en atención a que la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", fue beneficiaria en la segunda etapa del Subprograma Impulso Cooperativo del Programa "Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" Cooperativas CDMX 2016, con un apoyo económico por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N), para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción, sin que a dicha fecha hubiera entrega a la Dirección de Promoción al Empleo las copias de las facturas que comprueben las adquisiciones realizadas, razón por la cual le solicitó realizara la comprobación fiscal del recurso, o en su caso, la devolución del monto total otorgado.

10.- Copia certificada del oficio STYFE/DGECYFC/349/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, (foja 250), suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Constanza a foja 250.



Copia certificada a la que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que en fecha 28 de marzo de 2017, el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo dirigió oficio **STYFE/DGECYFC/349/2017**, a la [REDACTED], a través del cual en alcance a su similar señalado en el numeral inmediato anterior, le solicitó la devolución inmediata del recurso otorgado, para tal efecto puso a disposición de la requerida la cuenta 105899699 del Banco Scotiabank; asimismo, anexo a dicho oficio, agregó copia certificada de las pantallas del correo electrónico de la interesada a través de los cuales se acredita que con fecha 22 de marzo de 2017, se envió el oficio de apercibimiento y en fecha 31 de marzo de 2017, se envió el oficio de segundo apercibimiento para la devolución del monto otorgado (documentales visibles a fojas 251 y 252 del expediente en que se actúa).

11.- Original del Oficio **STYFE/DGESyS/0094/2019**, de fecha 07 de febrero de 2019, suscrito por la Directora General de Economía Social y Solidaria. Constanza a foja 369.

Oficio al que se le otorga valor probatorio pleno de acuerdo con lo establecido en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, al haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, de su contenido se acredita que en fecha 07 de febrero de 2019, la Directora General de Economía Social y Solidaria de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a través del oficio **STYFE/DGESyS/0094/2019**, informó que en relación al seguimiento que se dio a los oficios **STYFE/DGECYFC/297/2017**, de fecha 21 de marzo de 2017 y **STYFE/DGECYFC/349/2017**, de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigido a la [REDACTED] a través de los cuales le solicitó la devolución inmediata del recurso otorgado; no se recibió respuesta por parte de la multicitada cooperativa.

CONTIN
 SECRE
 Y FOM
 SECRE
 SECRE

12.- Copia certificada del nombramiento de la Ciudadana Erendira Negrete Flores, de fecha 01 de enero de 2016, suscrito por la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo. Constanza a foja 329.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo en fecha 01 de enero de 2016, nombro a la C. Eréndira Negrete Flores, como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la

000412



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

13.- Copia certificada de la constancia de nombramiento de personal, Alta de nuevo ingreso, con número de folio 133/0316/00013, a nombre de la C. Eréndira Negrete Flores. Constancia a foja 341.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que la C. Eréndira Negrete Flores tenía el puesto de Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, en la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con efectos a partir del 01 de enero de 2016.

14.- Copia certificada de la renuncia de la C. Eréndira Negrete Flores de fecha 23 de mayo de 2018, Constancia a foja 337.

Documental a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, de la que se desprende fehacientemente que la C. Eréndira Negrete Flores en fecha 23 de mayo de 2018 renunció al cargo de Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, adscrito a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo con efectos a partir del 31 de mayo de 2018.

15.- Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, Baja por renuncia, con número de folio 133/1118/00006 Constancia a foja 338.

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente el movimiento de baja por renuncia de la C. Eréndira Negrete Flores con denominación del puesto Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, en la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.



16.- Original del Oficio AMC/DGA/271/2019, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el Director General de Administración en la Alcaldía Magdalena Contreras. Constancia a foja 363. -----

Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de la que se desprende fehacientemente que el Director General de Administración en la Alcaldía Magdalena Contreras a través del oficio AMC/DGA/271/2019, informó que la [REDACTED] en fecha 17 de agosto de 2016 se encontraba activa como servidora pública en la Alcaldía Magdalena Contreras, con tipo de contratación Nomina 8 (estabilidad laboral), adscrita a la Dirección de Desarrollo Sustentable y su Jefe Inmediato a esa fecha era Francisco del Moral Córdova; asimismo que a partir del uno de febrero de 2018, se encontraba activa como nómina 1. -----

Probanzas con las que se demuestra que la hoy incoada, al desempeñarse como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, omitió ejecutar el Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, el cual establecía que no podían acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, y con ello transgredió los principios rectores del servicio público, señalados en el artículo 47, en su fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, así como en el numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo, y con ello causó un daño al erario por la cantidad de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.). -----

De acuerdo a la normatividad invocada, la servidora pública de referencia debía observar el régimen de responsabilidades administrativas contenido en la porción normativa que a continuación se transcribe para pronta referencia: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

000413



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

Obligación que le correspondía a la C. Eréndira Negrete Flores, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3. **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**, los cuales a la letra la constreñía a:

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

OBJETIVO 1

Establecer y desarrollar políticas públicas en materia de promoción del empleo formal y productivo, desde una perspectiva legal e incluyente.

FUNCIONES

- Fomentar, ejecutar, y evaluar programas de apoyo al sector cooperativista, proporcionando asesoría a grupos sociales que pretendan regular su actividad productiva.

Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016

I. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

I.3. Dirección de Promoción al Empleo -área de Fomento Cooperativo-, unidad administrativa responsable de la operación del programa, supervisión y seguimiento del Programa.

No obstante lo anterior, omitió ejecutar y hacer operante el Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), del que deriva el Subprograma



"Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas" (Fortalecimiento Cooperativo), en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo, el cual establecía que:-----

Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016

V.2. Requisitos de Acceso.

No podrán acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o los que realicen funciones operativas dentro de los mismos, en los términos de la legislación vigente y aplicable a la materia.

Toda vez que en fecha 17 de agosto de 2016 la Sociedad Cooperativa "Jhonyeli Sound S.C de R.L. de C.V." de la cual al momento de los hechos era representante legal la C. [REDACTED] recibió la constancia de apoyo para ser beneficiaria de dos apoyos económicos, el primero de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de servicio de asistencia técnica especializada y el segundo por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N), para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción, y con ello no se ejecutaron ni hicieron operantes los requisitos establecidos en las Reglas de Operación correspondientes al Subprograma en comento, toda vez que al momento de los hechos la [REDACTED] era servidora pública del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la Alcaldía Magdalena Contreras; no obstante fue receptora en la entrega de los apoyos en representación de la moral social "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", asimismo recibió la constancia de apoyo, igualmente de fecha 17 de agosto de 2016, canjeable por el primero de los dos apoyos que le fueron otorgados a la sociedad cooperativa a la que representaba legalmente, razón por la cual la C. Eréndira Negrete Flores, en su calidad de Directora de Promoción al Empleo incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en la normatividad señalada anteriormente. -----

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la C. Eréndira Negrete Flores, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, preceptos legales que señalan: -----

0



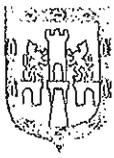
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;..."

Hipótesis normativa que se desatendió con la conducta realizada por la C. Eréndira Negrete Flores, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, período que correspondió del 01 de enero de 2016, en mérito del nombramiento del que fuera objeto por medio del cual la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, la designó como Directora de Promoción al Empleo, lo cual se corrobora con la constancia de nombramiento de personal, Alfa de nuevo ingreso, con número de folio 133/0316/00013, (foja 341) a nombre de Eréndira Negrete Flores, denominación del puesto Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, hasta el 31 de mayo de 2018, tal como se hizo notar en la constancia de movimiento de personal, Baja por renuncia, con número de folio 133/1118/00006, (foja 338) a nombre de la referida para el puesto que desempeñaba, con motivo de su renuncia con fecha de presentación del 23 de mayo de 2018 (foja 337); se suscitaron los hechos a estudio, esto porque mediante oficio STyFE/0407.035/2016, de fecha 16 de agosto de 2016, (foja 184), suscrito por la entonces Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo, y dirigido a la [REDACTED] a través del cual le informa que la Sociedad Cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", resultó beneficiaria del Subprograma "Fortalecimiento Cooperativo" del Programa "Apoyo para el desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" Cooperativas CDMX 2016, con número de folio CoopCDMX/2016/SFO/044, en su primera etapa de implementación tendrían acceso a dos apoyos económicos, el primero de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de servicio de asistencia técnica y el segundo por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N), para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción, misma que presenta acuse de recibo de la parte interesada; no obstante que la C. [REDACTED] en fecha 17 de agosto de 2016 se encontraba activa como servidora pública en la Alcaldía Magdalena Contreras, con tipo de contratación Nomina 8 (estabilidad laboral), adscrita a la Dirección de Desarrollo Sustentable, tal como lo informó el Director General de Administración en la Alcaldía citada, a través del oficio AMC/DGA/271/2019, de fecha 23 de enero de 2019, (foja 363), a efecto de acreditar su dicho, remitió copia certificada de la constancia de nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios u obra determinada a favor de la C. [REDACTED] para el período del 01 de julio al 29 de diciembre de 2016, en la unidad administrativa del Órgano Político Administrativo en la Magdalena Contreras (visible a foja 364 del expediente en que se actúa).



Situación que transgrede el contenido del numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo de las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, el cual establecía que: "... V.2. Requisitos de Acceso.... No podrán acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o los que realicen funciones operativas dentro de los mismos, en los términos de la legislación vigente y aplicable a la materia...", siendo que la obligación en la ejecución de esta porción normativa le correspondía a la C. Eréndira Negrete Flores, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo conforme el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, toda vez que le correspondía ejecutar el programa de apoyo al sector cooperativista, al ser el área a su cargo, la unidad administrativa responsable de la operación del mismo; con lo cual se inobservó el régimen de responsabilidades de los servidores públicos contenido en el artículo 47 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que para preservar el principio de legalidad en el desempeño de su empleo, se estableció que todo servidor público debía ejecutar los programas a su competencia, cumpliendo las normas en el manejo de recursos económicos públicos, y con ello causó un daño al erario por la cantidad de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), toda vez que recibió este apoyo social quien por disposición normativa estaba impedido para ello, sin que se haya recuperado dicho monto ya que por oficio STYFE/DGESYS/0094/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, (foja 369), suscrito por la Directora General de Economía Social y Solidaridad, se informó que en relación al seguimiento que se dio a los oficios STYFE/DGECYFC/297/2017, de fecha 21 de marzo de 2017 (foja 249) y STYFE/DGECYFC/349/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, (foja 250), suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigido a la [REDACTED] a través de los cuales le solicitó la devolución inmediata del recurso otorgado; no se recibió respuesta por parte de la multicitada cooperativa. -----

CONTRA
 SECRE
 Y FOM
 JEFA
 QUE

En ese sentido, en la Audiencia de Ley que tuvo verificativo el día 15 de mayo de 2019 (visible a fojas de la 401 a la 402 de autos), se hizo constar la incomparecencia de la ciudadana Eréndira Negrete Flores, por lo que no realizó ningún argumento de defensa, ni declaró respecto de la imputación realizada en su contra, aún cuando fue debidamente notificada en fecha 06 de mayo de 2019; mediante oficio SCG/OICSTFE/0437/2019, de la misma fecha. -----

Asimismo, es de referir que la servidora pública antes señalada al no asistir a la Audiencia de Ley de fecha 15 de mayo del 2018, no presentó prueba alguna; así como tampoco realizó manifestaciones en vía de

o



alegatos, razón por la cual se tuvo por precluido su derecho y esta autoridad no cuenta con manifestaciones ni pruebas de descargo que valorar.

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción II, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que se trató de una conducta **GRAVE**, pues no sólo se traduce en un incumplimiento normativo sino que en el proceder del implicado se advierte causó un daño patrimonial al Erario Público, por un monto de **\$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, toda vez que recibió este apoyo social quien por disposición normativa estaba impedido para ello, sin que se haya recuperado dicho monto ya que por oficio **STYFE/DGESYS/0094/2019**, de fecha 07 de febrero de 2019, (foja 369), suscrito por la Directora General de Economía Social y Solidaria, se informó que en relación al seguimiento que se dio a los oficios **STYFE/DGECYFC/297/2017**, de fecha 21 de marzo de 2017 (foja 249) y **STYFE/DGECYFC/349/2017**, de fecha 28 de marzo de 2017 (foja 250), suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigido a la C. [REDACTED] a través de los cuales le solicitó la devolución inmediata del recurso otorgado; no se recibió respuesta por parte de la cooperativa "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.",

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana Eréndira Negrete Flores, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona que al momento de los hechos tenía 43 años de edad, conforme la copia certificada del acta de nacimiento, visible a foja 310, cuenta con instrucción educativa de Licenciatura en Derecho, conforme la copia certificada de la cédula profesional 3213612, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública visible a foja 318, y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad aproximada de \$10,076.00 (diez mil setenta y seis pesos 00/100 M.N.), según la constancia de movimiento de personal 133/0316/00013, visible a foja 341. Lo anterior de conformidad con las copias certificadas que se enviaron mediante oficio **STyFE/DEAyF/147/2019** del expediente laboral de la C. Eréndira Negrete Flores, mismas que obran en el expediente en que se actúa a foja 308 a 345, a las cuales se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos **280, 281 y 290** del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley



Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 45 de la citada Ley, al haber sido expedida por servidor público en el ejercicio de sus funciones, de las que se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, asimismo, el cargo de Directora de Promoción al Empleo, que desempeñó le permitía tener facultades de mando.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la **Ciudadana Eréndira Negrete Flores**, fungía a la fecha de los hechos como Directora de Promoción al Empleo conforme el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, situación que se acredita con la copia certificada del nombramiento, de fecha 01 de enero de 2016, expedido por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la que se desprende que la **Ciudadana Eréndira Negrete Flores**, era servidora pública de la Dirección de Promoción del Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, al cual por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le otorga pleno valor probatorio pleno, al tenor de los artículos 280 y 281 de "El Código Procesal Supletorio". Así como con copia certificada de la constancia de movimiento de baja de la **Ciudadana Eréndira Negrete Flores**, del cual se desprende el movimiento de baja por renuncia con denominación del puesto Director de Área "B", número de plaza 10039382, nivel 405, código de puesto CF01913, en la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento al Empleo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo; a la cual por haber sido expedida por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la citada ley, de su contenido se infiere que hasta el 31 de mayo de 2018 la **Ciudadana Eréndira Negrete Flores**, fungió como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por lo que en la época de los hechos irregulares que se le imputan tenía el mismo cargo.

Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, a foja 404 obra el oficio **SCG/DGRA/DSP/2061/2019**, de fecha 08 de mayo del 2019 suscrito por la Licenciada Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual informó a este Órgano Interno de Control que la **Ciudadana Eréndira Negrete Flores**, a la fecha no cuenta con registro de sanción.



GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
CIUDAD DE MÉXICO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE
TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

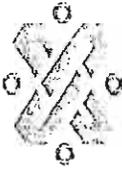
— Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas, asimismo, el cargo de Directora de Promoción al Empleo, que desempeñó le permitía tener facultades de mando.

— d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública Ciudadana Eréndira Negrete Flores, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, puesto que ostentaba tal como se acredita la copia certificada del nombramiento, de fecha 01 de enero de 2016, de la que se desprende que la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, era servidora pública de la Dirección de Promoción del Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo expedido por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo a su favor.

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, debe decirse que de constancias que obran en el expediente en que se actuó, como son su nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, (foja 329) y constancia de nombramiento de personal por nuevo ingreso a partir del del 01 de enero de 2016 de la (foja 341), de las que se desprende que a la fecha de los hechos tenía aproximadamente seis meses laborando en el cargo de Directora de Promoción al Empleo adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.

— f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 404 obra el oficio SCG/DGRA/DSP/2061/2019, de fecha 08 de mayo del 2019 suscrito por la Licenciada Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Situación Patrimonial en la Secretaría de la Contraloría General a través del cual informó a este Órgano Interno de Control que la Ciudadana Eréndira Negrete Flores a la fecha no cuenta con registro de sanción.

— g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de la Secretaría de



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno de la Ciudad de México, por un monto de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N), toda vez que recibió este apoyo social quien por disposición normativa estaba impedido para ello, sin que se haya recuperado dicho monto ya que por oficio STYFE/DGESYS/0094/2019, de fecha 07 de febrero de 2019, (foja 369), suscrito por la Directora General de Economía Social y Solidaria, se informó que en relación al seguimiento que se dio a los oficios STYFE/DGECYFC/297/2017, de fecha 21 de marzo de 2017 (foja 249) y STYFE/DGECYFC/349/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, (foja 250), suscrito por el entonces Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, dirigido a la [REDACTED] a través de los cuales le solicitó la devolución inmediata del recurso otorgado; no se recibió respuesta por parte de la cooperativa "JHONYELI SOUND S. DE R.L. DE C.V.", -----

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la Ciudadana Eréndira Negrete Flores, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y; a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidora pública, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de

CON
 SECT
 Y FO
 JEFA
 QUEJ



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- 1) La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- 2) Las circunstancias socioeconómicas de la servidora pública;
- 3) El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;
- 4) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- 5) La antigüedad en el servicio; y,
- 6) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en que incurrió la Ciudadana Eréndira Negrete Flores consistente en que, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, omitió ejecutar el Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, el cual establecía que no podían acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal, y con ello transgredió los principios rectores del servicio público, señalados en el artículo 47, en su fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, y lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral I.3 DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA, así como en el numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo, y con ello causó un daño al erario por la cantidad de \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N).

En efecto, conforme la normatividad invocada, la servidora pública de referencia debía observar el régimen de responsabilidades administrativas contenido en la porción normativa que a continuación se transcribe para pronta referencia:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos



EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0066/2017

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

II.- Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

Obligación que le correspondía a la **C. Eréndira Negrete Flores**, durante su desempeño como Directora de Promoción al Empleo, adscrita a la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, conforme el Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015, en su apartado Dirección de Promoción del Empleo, en su Objetivo 1, función cuatro, en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral 1.3. **DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA**, los cuales a la letra la constreñía a:

Manual Administrativo de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 01 de diciembre de 2015

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO

OBJETIVO 1

Establecer y desarrollar políticas públicas en materia de promoción del empleo formal y productivo, desde una perspectiva legal e incluyente.

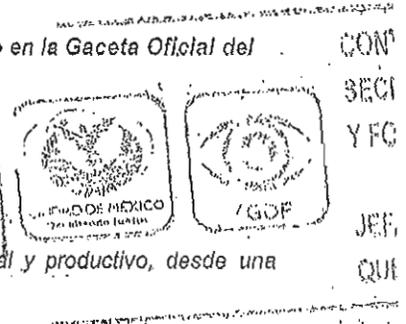
FUNCIONES

- Fomentar, ejecutar, y evaluar programas de apoyo al sector cooperativista, proporcionando asesoría a grupos sociales que pretendan regular su actividad productiva.

Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016

1. DEPENDENCIA O ENTIDAD RESPONSABLE DEL PROGRAMA

1.3. Dirección de Promoción al Empleo -área de Fomento Cooperativo-, unidad administrativa responsable de la operación del programa, supervisión y seguimiento del Programa.





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

No obstante lo anterior, omitió ejecutar y hacer operante el Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), del que deriva el Subprograma "Fortalecimiento y Desarrollo de Sociedades Cooperativas" (Fortalecimiento Cooperativo), en relación a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016), publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016, en su numeral V.2 REQUISITOS DE ACCESO en su último párrafo, el cual establecía que: _____

Reglas de Operación del Programa "Apoyo para el Desarrollo de las Sociedades Cooperativas de la Ciudad de México" (Cooperativas 2016) publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 29 de enero de 2016

V.2. Requisitos de Acceso.

No podrán acceder a los beneficios del Programa en cualquiera de sus Subprogramas, las y los servidores públicos del Gobierno del Distrito Federal o los que realicen funciones operativas dentro de los mismos, en los términos de la legislación vigente y aplicable a la materia.

Toda vez que en fecha 17 de agosto de 2016 la Sociedad Cooperativa "Jhonyeli Sound S.C de R.L. de C.V." de la cual al momento de los hechos era representante legal la C. [REDACTED] recibió la constancia de apoyo para ser beneficiaria de dos apoyos económicos, el primero de \$37,500.00 (Treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N) por concepto de servicio de asistencia técnica especializada y el segundo por \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N), para la adquisición de equipo, maquinaria y/o servicios enfocados a fortalecer procesos productivos de comercialización y/o de promoción, y con ello no se ejecutaron ni hicieron operantes los requisitos establecidos en las Reglas de Operación correspondientes al Subprograma en comento, toda vez que al momento de los hechos la C. [REDACTED] era servidora pública del Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la Alcaldía Magdalena Contreras; no obstante fue receptora en la entrega de los apoyos en representación de la moral social "JHONYELI SOUND S.C. DE R.L. DE C.V.", asimismo recibió la constancia de apoyo, igualmente de fecha 17 de agosto de 2016, canjeable por el primero de los dos apoyos que le fueron otorgados a la sociedad cooperativa a la que representaba legalmente, razón por la cual la C. Eréndira Negrete Flores, en su calidad de Directora de Promoción al Empleo incumplió las disposiciones relacionadas con el servicio público, contenidas en la normatividad señalada anteriormente.

— De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la C. Eréndira Negrete Flores, quien cometió una conducta considerada grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. _____

— En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la C. Eréndira Negrete Flores incumplió con las obligaciones contempladas en la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una



INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERÍODO DE UN AÑO en términos de lo dispuesto en el artículo 53 fracciones V y VI y 56 fracciones V y VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva toda vez que inhibe que en el futuro se susciten conductas como la aquí analizada, con la cual la C. Eréndira Negrete Flores incumplió la normatividad relacionada con la ejecución de Programas Sociales y el manejo de recursos públicos. -----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- RESUELVE -----

--- PRIMERO. Este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución. -----

--- SEGUNDO. La C. Eréndira Negrete Flores, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir las exigencias previstas en el artículo 47, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- TERCERO. Se impone a la C. Eréndira Negrete Flores, una sanción administrativa consistente en una **INHABILITACIÓN PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO POR EL PERÍODO DE UN AÑO, Y UNA SANCIÓN ECONÓMICA POR LA CANTIDAD DE \$162,500.00 (Ciento sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N)**, como lo marca la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los artículos 53 fracciones V y VI, 56 fracciones V y VI en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la C. Eréndira Negrete Flores, para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- QUINTO. Hágase del conocimiento a la C. Eréndira Negrete Flores, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante este Órgano Interno de Control, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el ahora Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

EXPEDIENTE: OIC/STFE/D/0056/2017

--- SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico de la responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se dé cumplimiento en sus términos.

--- SÉPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 257 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

--- OCTAVO. Remítase testimonio de la presente resolución al Titular de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a efecto de que a través del Procedimiento Económico-Coactivo de Ejecución, se aplique la sanción económica en términos de lo establecido en el resolutivo TERCERO de la presente Resolución.

--- NOVENO: Complementado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA L.C. NORA BAUTISTA MIGUEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO.

AVISO DE PRIVACIDAD

La Licenciada en Contaduría Nora Bautista Miguel, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, con domicilio oficial en Calzada San Antonio Abad, número 32, segundo piso, colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06820, Ciudad de México, es la responsable del uso y protección de sus datos personales el cual tiene su fundamento en el Artículo 16, 106 y 109 fracción III penúltimo y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 numerales 1, fracciones I, II y IV, 3 y 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 102 bis 2, 102 bis 3 y 102 bis 4 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 12, 20, 21, 25, 36, 37, 38 de la Ley Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; artículo 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 26, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Y al respecto le informamos lo siguiente: Utilizamos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, correo electrónico, estado civil, clave única de registro población, clave de la credencial para votar, los cuales estarán integrados en el sistema de datos personales denominado "Expedientes relativos a las quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios de responsabilidades y recursos de revocación". Los datos personales que recabados de usted, los utilizamos con la finalidad de la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidades y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Ninguno de los datos personales aquí recabado son obligatorios ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada, si en su voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigaciones de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación u, en su caso, de las sanciones que se determinen aplicar, en caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Secretaría de la Contraloría General, a través de la Contraloría Interna en Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Los datos personales recabados serán conservados y guardados en archivo de trámite hasta que concluya el procedimiento administrativo, una vez que el procedimiento quede firme se procederá a la transferencia primaria y el archivo de concentración por cinco años de vigencia, una vez cumplido este tiempo, serán destruidos acorde al procedimiento de baja documental con fundamento en la Ley de Archivo del Distrito Federal artículos 20 fracciones, II, III, V y VI; 21 fracciones I, II, III, VI; 34; 35; y en el Manual Específico de Operación Archivística en el Procedimiento 10. Baja documental o Depuración. Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO así como para la revocación de su consentimiento pueden presentarse a través de los siguientes medios: presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, al correo electrónico ut.contraloria@cdmx.gob.mx, llamando a Tel-InfoDF 5636-4635, mediante el Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales INFOMEX-DF <http://infomexdf.org.mx/infomexDF/default.aspx> o en la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> Los datos de contactos de la Unidad de Transparencia que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, así como atender cualquier duda pudiera tener respecto al tratamiento de información son los siguientes: Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con domicilio en Av. Tlaxcoaque # 6, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México, con el número telefónico 56279700 ext 55802 y 52216 o al correo ut.contraloria@cdmx.gob.mx